



## RESOLUCIÓN No. 000018

Febrero 17 de 2021

### “Por medio de la cual se autoriza un Movimiento de Tierras”

RADICACIÓN N° 66001-2-200919

EL CURADOR URBANO 2 DE PEREIRA, ARQUITECTO LUIS FERNANDO MONTES POSADA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, el Decreto Nacional 1.077 de 2.015, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el Decreto 741 de agosto 31 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

- A. Que la señora **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.414.940, representante legal **MARISTIZ S.A.S.**, con Nit. N° 901.083.059-8, solicitó ante esta Curaduría autorización para efectuar **MOVIMIENTO DE TIERRAS** en el predio ubicado el **LOTE 60 CRA. 14 #23-105**, con un área de lote de **547.50 m<sup>2</sup>**, identificado con la ficha catastral N°. **01-03-00-00-0208-0131-0-00-00-0000** y la matrícula inmobiliaria N°. **290-27850**.
- B. Que el solicitante adjunta documento de **ESTUDIO DE SUELOS Y RECOMENDACIONES DE CIMENTACIÓN PROYECTO “CLINICA OFTALMOLOGICA DE PEREIRA”**, elaborado por el Ingeniero **JUAN JOSE PIEDRAHITA R.**, con M.P N° **25202-57736CND**, en cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2.015, modificado por el artículo 8° del Decreto Nacional 1197 de 2016.
- C. Que los documentos cumplen con las normas vigentes para este tipo de actuación,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS**, al predio cuya área e identificación constan en su considerando **A**, de acuerdo con los planos que hacen parte integral del presente acto administrativo, así:

<b>TIPO DE ACTUACION:</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>
<b>NOMBRE DEL TITULAR:</b>	<b>MARISTIZ S.A.S</b>
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	Nit. N°. 901.083.059-8
<b>AREA DEL PREDIO:</b>	547.50 m <sup>2</sup>
<b>DIRECCIÓN:</b>	LOTE 60 CRA. 14 #23-105
<b>VOLUMEN DEL MOVIMIENTO DE TIERRA:</b>	2359.45m <sup>3</sup>
<b>METROS LINEALES CERRAMIENTO:</b>	15.00 m

**PROFESIONALES del PROYECTO:** Arq. DIEGO FERNANDO RINCON V.  
T.P N° A2312016-18398898  
Ing. **JUAN JOSE PIEDRAHITA R.**  
T.P N° 25202-57736CND

**SEGUNDO:** El solicitante debe cumplir a cabalidad las recomendaciones de la Resolución No. 1477 del 5 de junio de 2019 expedida por CARDER para la ejecución del movimiento de tierras.

**TERCERO:** Que debe acatar todas las recomendaciones y procedimientos técnicos establecidos en el estudio elaborado por el Ingeniero **JUAN JOSE PIEDRAHITA R.**, con M.P N° **25202-57736CND**, dicho estudio se acometió con el propósito de evaluar las características geotécnicas del subsuelo y de describir los lineamientos para el movimiento de tierra, el cual se realizará internamente con el objeto de adecuar el terreno morfológicamente para su desarrollo futuro.



P201DO

curaduria2pereira.com.co

**CUARTO**

Se debe coordinar con la Secretaría de Infraestructura Municipal, la localización, perfiles y empalmes de las vías públicas de tal manera que el movimiento de tierras permita la adecuada ejecución y conexiones viales del plan vial contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**QUINTO**

Cuando el proyecto requiera licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, deberá tramitarse en los términos del Decreto Nacional 2.041 de 2014.

Las obras no podrán iniciarse sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación, sin las autorizaciones para la afectación de recursos naturales y vías privadas que deba emitir la CARDER y, en general, debe desarrollar las obras bajo las condiciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Se debe acatar la Resolución 541 de diciembre de 1.994 que regula el “*cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación*” y en especial la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines.

En caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente una autorización del organismo de tránsito municipal, colocar señales preventivas, cumplir las demás disposiciones legales sobre la materia (art.101, Ley 769 de 2.002), en especial aquellas sobre el manejo y la disposición de escombros (art. 19, Ley 1.283 de 2.010 que modificó el art. 102, Ley 769 de 2.002).

**SEXTO:**

Debe cumplir las disposiciones legales sobre protección, conservación y manejo integral del medio ambiente.

Sin detrimento de lo que establezcan la normatividad municipal y, en especial, los Acuerdos CARDER 28 de 2.011 y 20 de 2.013, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes –NSR-10–, en especial el Título H.

Los trabajos, el corte, el manejo y la estabilidad de laderas y taludes, la mitigación de amenaza por avalancha o inundación, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme a la ley vigente.

En ningún caso se podrá exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando.

Una vez realizados los cortes, deberán protegerse todos los taludes a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia.

**SEPTIMO:**

*“En cualquier clase de intervención que se haga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse. Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la Administración Municipal de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura”* (art. 80, Acuerdo 23 de 2.006, Ley 397 de 1.997, Ley 1.185 de 2.008).

**OCTAVO**

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y, cuando proceda, será obligatorio para acceder a la jurisdicción (art. 2.2.6.1.2.3.9, Decreto Nacional 1.077 de 2.015; art. 76, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1.437 de 2.011–).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira en Febrero 17 de 2021

  
ARQ. LUIS FERNANDO MONTES POSADA  
CURADOR URBANO N°. 2